

LEYES**LEY N° 6.759****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1° - Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente, suscripto entre la Secretaría de Programas de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de La Rioja y ratificado mediante Decreto F.E.P. N° 805 del 5 de agosto de 1999, por el cual la mencionada Secretaría se compromete a transferir un aporte financiero para la contratación de personal de salud que contribuya a evitar o disminuir la morbilidad y la mortalidad por enfermedades emergentes y reemergentes, realizando medidas de prevención y control a través de los Agentes Sanitarios.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

**Fdo.: Asís, M.A., Presidente Cámara de Diputados-
Romero, R.E., Secretario Legislativo.**

ANEXO I**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno de la Provincia de La Rioja representado por el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, Dr.----- en adelante "La Provincia" por una parte y por la otra la Secretaría de Programas de Salud de la Nación, representada por el señor Secretario, Dr. Víctor H. Martínez, en adelante "La Secretaría", acuerdan celebrar el presente Convenio, consecuencia de la Resolución Ministerial N° 232/99, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: "La Secretaría" se compromete a transferir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 252.000), con carácter de aporte financiero para la contratación de personal de salud que contribuya a evitar o disminuir la morbilidad y la mortalidad por enfermedades emergentes y reemergentes, efectuando medidas de prevención y control a través de los Agentes Sanitarios.

Segunda: "La Provincia" se compromete a invertir dicho importe en el pago de la contratación de

personal de salud por un período de doce (12) meses a partir del 1° de diciembre de 1998, según el siguiente detalle: Sesenta (60) Agentes Sanitarios a Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) mensuales por doce (12) meses por un total de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 252.000).

Tercera: "La Provincia" se compromete a elevar la nómina del personal contratado para someterla a consideración y aprobación de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, dependiente de "La Secretaría", como así también el detalle pormenorizado de dónde prestarán servicios cada uno de ellos.

Cuarta: "La Secretaría", por medio de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las distintas tareas desarrolladas por los profesionales contratados que se mencionan en la cláusula tercera.

Quinta: "La Provincia" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

Sexta: "La Provincia" se compromete a elevar rendición de cuentas documentada a la "Secretaría" en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de la auditoría administrativo - contable a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO N° 863

La Rioja, 27 de agosto de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00554-3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.759, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.759, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de agosto de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Salud y Desarrollo Social y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Córdoba, R.D., S.S.P.

DECRETOS

DECRETO N° 102

La Rioja, 22 de enero de 1999

Visto: el Expte. Código E2 – N° 48/4 – Año 1999, mediante el cual la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social eleva Proyecto de Reglamentación de la Ley N° 6520; y,-

Considerando:

Que conforme lo establece el Artículo 5° de la citada Ley, la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social eleva a consideración de Asesoría General de Gobierno, Proyecto de Reglamentación de la misma, y del Régimen de Guardias Activas y Pasivas para el Hospital “Presidente Plaza”, que adjunta a fs. 5/7.

Que a fs. 9/13 se incorpora el texto de la Reglamentación de la mencionada norma legal propuesto por el máximo Organismo Asesor de la Provincia, al cual la Secretaría de Salud Pública, a través de la Dirección General de Acción Sanitaria manifiesta su acuerdo.

Que la Reglamentación de que se trata permitirá garantizar la efectiva, normal y permanente atención de la salud de la población mediante el Régimen de Guardias Activas y Pasivas en todos los establecimientos asistenciales de la Provincia, y establece los valores que en concepto de Adicional Particular con carácter de remunerativo y bonificable, percibirán los Profesionales del Arte de Curar que cumplan con las mismas.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntase la Ley N° 6.520, que incorpora al Artículo 10° de la Ley N° 4.437, como Inciso 12) el Adicional Particular denominado “Guardia Activa para Profesionales del Arte de Curar” y como Inciso 13) el “Adicional Particular Guardia Pasiva para Profesionales del Arte de Curar”; a partir del 01 de diciembre de 1998.

“Artículo 1° - Sin Reglamentar”.

Artículo 2° - Reglamentado.

1 – Se denomina Profesional del Arte de Curar a quien, ostentando título universitario, cumple funciones en establecimientos asistenciales de la Provincia, en contacto directo con pacientes, bajo su responsabilidad directa, de

acuerdo a las incumbencias de su profesión y en los Servicios establecidos en los Regímenes de Guardias de cada nosocomio.

2 – Se denomina Guardia, el régimen horario a cumplir por los Profesionales del Arte de Curar, independiente de la jornada habitual, normal y permanente como agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3° - Reglamentado.

1 – **Guardia Activa:** es aquella que deberán cumplir los profesionales dentro del establecimiento asistencial, en el horario que fije la resolución respectiva, no pudiendo el profesional de guardia hacer abandono de dicho establecimiento bajo ningún pretexto.

2 – El total de Guardias Activas se corresponderá con los días del mes en que se cursen.

3 – Los profesionales que cumplan Guardias Activas, deberán completar las treinta (30) horas semanales que por régimen normal y habitual no cumplieron por encontrarse en horario de Guardia, siendo el Director del nosocomio y/o de la Región Sanitaria el encargado de indicar el lugar y forma de cubrir las horas de servicio faltantes.

Artículo 4° - Reglamentado.

1 – **Guardia Pasiva Semanal:** Es aquella que deberán cumplir los Profesionales del Arte de Curar en su domicilio real y permanente, no pudiendo ausentarse del área programática donde reside, sin previa autorización de la máxima autoridad del establecimiento del cual depende, ello con el fin de garantizar la rápida ubicación del profesional ante el requerimiento de sus servicios.

2 – Queda a cargo del profesional prever y contar con medios propios e idóneos de comunicación y traslado para llegar al centro asistencial en un tiempo no mayor a los 20 minutos.

3 – Cuando el requerimiento del servicio sea fuera del centro hospitalario, dicho traslado quedará a cargo del respectivo centro asistencial.

4 – Las Guardias Pasivas serán por el término de 7 días corridos y se corresponderán con las semanas del mes por cursar.

Artículo 5° - Reglamentado.

Del Régimen de Guardias Activas y Pasivas:

1 – El Director del Hospital es el responsable de elaborar el listado de profesionales que cubrirán los Servicios de Guardia. En el caso del Hospital Presidente Plaza, dicha tarea quedará a cargo del Director Médico, previa propuesta del Jefe de cada uno de los Servicios nominados por Ley 6.450, y los que fije la reglamentación.

2 – En el listado deberá consignarse, el servicio en funcionamiento, la nómina de profesionales, obligaciones y deberes de los mismos, horarios de guardia y régimen de trabajo.

3 – El Director del Hospital asignará las funciones de Jefe de Día de Guardia entre los profesionales que conformen el plantel de guardia de cada jornada; quien será el máximo responsable de las actividades del centro asistencial en horarios en que no se encuentren presentes las Autoridades del mismo.

4 – Los profesionales comprendidos en el presente régimen de Guardias se obligan a cumplir las directivas

que imparta la Dirección del Hospital y/o de la Jefatura de Región Sanitaria.

5 – En los Hospitales Zonales de las diferentes Regiones Sanitarias, como así también en los Hospitales bajo su dependencia (Distritales y Seccionales), la elevación del listado de guardias con las características consignadas precedentemente, deberá regirse según norma de jerarquía superior. El mismo podrá modificarse mensualmente según necesidades del Servicio, y quedará sujeto a la autorización definitiva de la Dirección General de Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

6 – El sistema de guardias será dado a conocer mediante su publicación en uno o más lugares visibles del establecimiento asistencial, con una antelación no inferior a 10 (diez) días anteriores al mes que correspondan efectivizar las guardias.

7 – Tanto las Guardias Activas como Pasivas, se ampliarán en número, cuando la demanda asistencial así lo exija, y en la medida que cada centro asistencial cuente con servicios y recursos humanos disponibles, ello con el fin de dar respuestas a las especialidades requeridas.

8 – Para el caso en que fuera necesario incorporar nuevos servicios de guardia, el mismo será autorizado por el Ministro de Salud y Desarrollo Social a propuesta del Director del nosocomio y/o de la Dirección General de Acción Sanitaria de la Secretaría de Salud Pública.

B – Del Monto del Adicional:

1 – El Personal comprendido en la presente normativa percibirá en concepto de Adicional por Guardia Activa de veinticuatro (24) horas, la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco (\$ 175).

2 – En concepto de Adicional por Guardia Activa de doce (12) horas percibirá la suma de Pesos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 87,50).

3 – En concepto de Adicional por Guardia Pasiva percibirá la suma de Pesos Doscientos Treinta (\$ 230), por semana de guardia.

En todos los casos el adicional tendrá carácter remunerativo y bonificable.

Artículo 6° - Sin reglamentar.

Artículo 7° - Sin reglamentar.

Artículo 8° - Sin reglamentar.

Artículo 9° - Sin reglamentar.

Artículo 2° - Determinase, a partir del 01 de diciembre de 1998, el Régimen de Guardias Activas y Pasivas para el Hospital "Presidente Plaza", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, que a continuación se consigna:

Régimen Guardias Hospital Presidente Plaza Guardias Activas Diarias por mes:

Pediatría: 1 Guardia Externa – 1 Internados – 1 U.T.I. Pediatría – Total: 3 x día.

Clínica Médica: 1 Guardia Externa – 1 Internados – Total: 2 x día.

U.T.I.: 1 Terapia Intensiva – Total: 1 x día.

Terapia Intermedia: 1 – Total: 1 x día.

Cirugía: 1 Guardia Externa – 1 Internados – Total: 2 x día.

Ginecología: 1 Guardia Externa – 1 Internado – Total: 2 x día.

Neonatología: 1 Internados – Total: 1 x día.

U.C.O.: 1 Internados – Total: 1 x día.

Servicio de Emergencia Médica: 5 guardias por día.

Guardia Pasiva

O.R.L.: 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Oftalmología: 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Diagnóstico por Imágenes (Ecografía): 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Diagnóstico por Imágenes (Tomografía Computada): 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Laboratorio: 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Traumatología: 1 Guardia por semana – Total: 4 por mes.

Coordinación de Servicio de Emergencia: 1 por semana – Total: 4 por mes.

Derivación de Pacientes: 1 por semana – Total: 4 por mes.

Odontología: 1 por semana – Total: 4 por mes.

Anestesiología: 1 por semana – Total: 4 por mes.

Neurocirugía: 1 por semana – Total: 4 por mes.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Asís, M.A., Vicegob. e/ej. P.E. M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. a/c. M.C.G. a/c. M.S. y D.S.- Córdoba, R.D., S.S.P.-

* * *

DECRETO N° 675

La Rioja, 22 de junio de 1999

Visto: La deuda generada por la operatoria de Seguros de Vida regulada por Resolución I.P.S.A.S. 097/94 y transferida al Nuevo Banco Rioja S.A., mediante Decretos N°s. 1297/97 y 982/98, cuyo monto abarca el período 01/01/98 al 31/12/98; y,-

Considerando:

Que es necesario generar un mecanismo de financiamiento permanente, que permita atender el pago de la deuda mencionada hasta su extinción total.

Que el Acta de Acuerdo de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, celebrada por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas con el Nuevo Banco Rioja S.A., reconoce rendimientos sobre

los saldos promedios de la cuenta corriente 10-100274/7, que serán aplicados al pago de los Seguros de Vida pendientes al 30/09/98.

Que, por otra parte, el Gobierno de la Provincia cede en alquiler al Sr. Elías Sahad, Bonos de Consolidación en Pesos, mediante Contrato de Alquiler celebrado el nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, ratificado por Decreto 1067/98 del veinte de octubre del mismo año.

Que el mencionado convenio, genera una contraprestación del 3% anual, cuyo rendimiento se liquida trimestralmente a favor del Gobierno de la Provincia.

Que, asimismo, los bonos cedidos en alquiler, devengan mensualmente amortización e intereses a favor de la provincia.

Que es intención de la Función Ejecutiva imputar los rendimientos originados en el alquiler de bonos, como así también el devengamiento de amortizaciones e intereses al pago total de la deuda de seguros, transfiriendo estos recursos al Nuevo Banco de La Rioja S.A. para ser aplicados a tal fin.

Que por otra parte resulta necesario establecer un procedimiento administrativo y de control, que deberá ser observado por las distintas áreas intervinientes en la percepción y asignación de estos recursos.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6668, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución, en la medida en que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y para el endeudamiento público determinados en los Artículos 2° y 4° de la mencionada ley.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Los recursos financieros originados en los instrumentos mencionados en los considerandos, serán acreditados por el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta 10-10002/4 denominada "Gobierno de La Rioja -Fondos Presupuestarios", cuya utilización se efectuará conforme al procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Artículo 2°.- Tesorería General de la Provincia, requerirá mensualmente al Nuevo Banco de La Rioja S.A., la información correspondiente a los recursos financieros devengados a favor del Gobierno de la Provincia; verificará la efectiva acreditación de estos conceptos en la cuenta 10-10002/4, y dará intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio

de Hacienda y Obras Públicas, responsable del SAF 900 denominado "Servicios de la Deuda", quien procederá a emitir la respectiva orden de pago a favor del Nuevo Banco de La Rioja S.A., con destino a la cancelación de la deuda de seguros de vida generada por la operatoria prevista en los Decretos 1297/97 y 982/98.

Artículo 3°.- El responsable del SAF 900, habilitará un registro especial que reflejará el movimiento de la deuda de seguros de vida hasta su extinción total.

Artículo 4°.- Contaduría General de la Provincia, a través de la Subcontaduría General de Control Interno, verificará la liquidación de los rendimientos acreditados por el Nuevo Banco de La Rioja S.A., y controlará la evolución de la deuda de seguros hasta su cancelación total.

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6668 - vigente - , estimándose un incremento en el cálculo de recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo I que forma parte integrante del presente decreto:

Recursos Corrientes	2.997.495,71
Recursos de Capital	-.-.-
TOTAL	2.997.495,71

Artículo 6°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 6668, estimándose el resultado financiero en la suma de pesos ochenta y seis mil doscientos ocho (\$ 86.208,00), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación en el Anexo I ya citado:

RESULTADO FINANCIERO	86.208,00
Fuente de Financiamiento	86.208,00
Disminución de la Inversión Financ.	86.208,00
Aplicaciones financieras	
Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	-.-.-

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6668 del Presupuesto de la Administración Provincial, estimándose un incremento en los gastos de capital como consecuencia de la incorporación de recursos según el Anexo II al presente artículo, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 9°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S. de H.

ANEXO I

DECRETO N° 805

La Rioja, 05 de agosto de 1999

Visto: el Expte. E2-00577-4-99, del registro de la Secretaría de Salud Pública, en el cual se acompaña Convenio firmado entre la Secretaría de Programas de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de La Rioja; y

Considerando:

Que por dicho instrumento la Nación efectúa un aporte financiero destinado a la contratación de personal de Salud, que contribuirá a evitar disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades emergentes y reemergentes, efectuando medidas de prevención y control a través de los “agentes sanitarios”.

Que en tal sentido el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, dicta la Resolución N°

232/99, que dispone una transferencia de pesos doscientos cincuenta y dos mil (\$ 252.000).

Que mediante el Decreto N° 646/99, se dispone la incorporación de dicho importe al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que este aporte permitirá la continuidad de los Programas de Salud que se vienen aplicando, en consecuencia, corresponde concretar la ratificación del citado convenio.

Por ello y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio firmado entre la Secretaría de Programas de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia de La Rioja, mediante el cual se acuerda un aporte financiero destinado a la Contratación de Personal de Salud que contribuya a evitar o disminuir la morbilidad y la mortalidad por enfermedades emergentes y reemergentes, efectuando medidas de prevención y control a través de los "Agentes Sanitarios".

Artículo 2° - Establécese que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social a través de la Secretaría de Salud Pública, efectuará la aplicación del Convenio que se ratifica.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Córdoba, R.D., S.S.P.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis (16) días del mes de marzo, del año mil novecientos noventa y nueve, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social de la Provincia, Dr.----- en adelante "La Provincia" por una parte y por la otra la Secretaría de Programas de Salud de la Nación, representada por el señor Secretario, Dr. Víctor H. Martínez, en adelante "La Secretaría", acuerdan celebrar el presente Convenio, consecuencia de la Resolución Ministerial N° 232/99, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: "La Secretaría" se compromete a transferir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 252.000), con carácter de aporte financiero para la contratación de personal de salud que contribuya a evitar o disminuir la morbilidad y la mortalidad por

enfermedades emergentes y reemergentes, efectuando medidas de prevención y control a través de los Agentes Sanitarios.

Segunda: "La Provincia" se compromete a invertir dicho importe en el pago de la contratación de personal de salud por un período de doce (12) meses a partir del 1° de diciembre de 1998, según el siguiente detalle: Sesenta (60) Agentes Sanitarios a Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) mensuales por doce (12) meses por un total de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$252.000).

Tercera: "La Provincia" se compromete a elevar la nómina del personal contratado para someterla a consideración y aprobación de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, dependiente de "La Secretaría", como así también el detalle pormenorizado de dónde prestarán servicios cada uno de ellos.

Cuarta: "La Secretaría" por medio de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las distintas tareas desarrolladas por los profesionales contratados que se mencionan en la cláusula tercera.

Quinta: "La Provincia" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

Sexta: "La Provincia" se compromete a elevar rendición de cuentas documentada a la "Secretaría" en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo - contables a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Víctor Hugo Martínez
Secretario de Programas de Salud

Ministerio de Salud y Acción Social

Resolución N° 232

Buenos Aires, marzo 11 de 1999

Visto: el expediente N° 12289/98-9 del registro de este Ministerio; y,-

Considerando:

Que por dichas actuaciones se solicitan recursos financieros y mecanismos administrativos adecuados como apoyo a la Provincia de La Rioja.

Que por razones presupuestarias le resulta imposible a la Provincia, la contratación de Agentes Sanitarios, para complementar acciones de Atención Primaria de la Salud.

Que la Dirección General Técnico Administrativa ha afectado preventivamente la erogación pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.502, la "Ley de Ministerios" - t.o. 1992

Por ello,-

**EL MINISTERIO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° - Transfiérase la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil (\$ 252.000), a la Provincia de La Rioja, destinados a la contratación de personal de salud (60 Agentes Sanitarios), por un período de doce (12) meses, para complementar acciones de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 2° - Dése por aprobado el convenio consecuencia de la presente Resolución suscripto a través de la Secretaría de Programas de Salud, quien a través de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, prestará el acuerdo necesario respecto al personal contratado.

Artículo 3° - El beneficio otorgado queda sujeto a rendición de cuentas documentada, según lo reglado en la materia y en un lapso no mayor de noventa (90) días.

Artículo 4° - La erogación autorizada en el Artículo 1° de la presente, será afectada con cargo al Presupuesto asignado para el corriente ejercicio económico.

Artículo 5° - Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección General Técnico Administrativa a sus efectos, cumplido, archívese.

**Dr. Alberto Maza
Ministro de Salud y Acción Social**

* * *

DECRETO N° 922

La Rioja, 16 de setiembre de 1999

Visto: El expediente A 4-00218-7/99, mediante el cual el Ente Unico de Control de Privatizaciones gestiona la autorización para la contratación del Proyecto de la Línea de Alta Tensión Luján - Chepes, y,-

Considerando:

Que la obra del visto es una de las alternativas a la expansión actual sistema de 132 KV que provee de energía eléctrica a la provincia de La Rioja.

Que la provincia se abastece desde la E.T. Recreo por una línea doble terna en 132 KV y una configuración en "T" para una de dichas ternas que permite la alimentación también a la provincia de Catamarca.

Que por razones operativas, de confiabilidad y de calidad de servicio resulta conveniente el estudio de prefactibilidad y proyecto ejecutivo de la alternativa de abastecimiento desde la E.T. Luján en la provincia de San Luis.

Que por Ley Provincial N° 6.524, fueron declaradas de interés provincial las ejecuciones de las obras eléctricas Línea de Extra Alta Tensión en 500 KV Recreo - La Rioja y Estación Transformadora 500/132 KV La Rioja y la Línea de Alta Tensión en 132 KV Luján. Chepes/Chamical y Obras Complementarias y autoriza a esta Función Ejecutiva para que a través del Ente Unico de Control de Privatizaciones - EUCOP, se gestione la financiación para la realización de las obras mencionadas.

Que atento a lo dispuesto por la Ley citada precedentemente el EUCOP, como autoridad de aplicación del Fondo Eléctrico de Desarrollo del Interior (FEDEI) a través de su presidente quien detenta además la representación de la provincia ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.), gestionó ante dicho organismo nacional la financiación para lograr la contratación del Proyecto de la Línea de Alta Tensión 132 KV Luján (Provincia de San Luis) - Chepes (Provincia de La Rioja).

Que como resultado de dicha gestión el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, mediante Resolución N° 366 de fecha 08 de octubre de 1998, aprobó la financiación para la obra "Proyecto Línea de Alta Tensión 132 KV Luján - Chepes, Estaciones Transformadoras Luján, Ulapes, Chepes y obras complementarias" asignándole el código LR 98-G4, estableciendo la obligación para nuestra provincia de ajustar su ejecución a la Normativa Particular consignada en el Anexo I de dicha resolución.

Que por tratarse de una obra de importancia para la atención de la demanda de energía actual y futura, de un modo eficiente y continuo para las regiones que comprenden el Sur y Oeste riojano y que redundará en un beneficio adicional para toda la provincia al aliviar la demanda a abastecer desde la E.T. Recreo, es oportuno y conveniente la iniciación de las gestiones tendientes a la contratación para la ejecución del Proyecto de la Obra.

Que atento a que la Normativa Particular establecida por la Resolución N° 366 del C.F.E.E. fija como condicionante de la financiación aprobada para la

obra estudios específicos relativos a prefactibilidad y determinación de beneficios con propuestas alternativas, justificación técnica y económica de cada una de las alternativas, análisis de variantes, de su comportamiento integrado al sistema eléctrico provincial, nacional y su proyección futura, selección de la alternativa más conveniente en el marco de la normativa vigente (Beneficiario, Contratos entre partes, etc.), esta Función Ejecutiva considera oportuno que el trámite de la contratación sea encomendada al Ente Unico de Control de Privatizaciones en virtud de la infraestructura y los técnicos con que cuenta, como por el carácter de Autoridad de Aplicación de los Proyectos y Ejecuciones de Obras financiadas con FEDEI que actualmente reviste.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) será el Organismo encargado de la contratación del proyecto de la obra LR98-G4 Línea de Alta Tensión 132 KV Luján-Chepes cuya financiación, con el Fondo Eléctrico de Desarrollo del Interior (FEDEI) fuera aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica mediante Resolución N° 366 de fecha 08 de octubre de 1998.

Artículo 2°.- Dispónese que la contratación del proyecto mencionado en el artículo anterior deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 21.323/63, al Decreto N° 332/88 y a la Normativa Particular del Anexo I de la Resolución N° 366 de fecha 08 de octubre de 1998 emanada del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G., - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E.A., S.G.G.

* * *

DECRETO N° 931

La Rioja, 28 de septiembre de 1999

Visto: la Ley de Contabilidad N° 3462, la Ley de Administración Financiera N° 6425, la Ley de Ministerios N° 6668, su normativa modificatoria, complementaria y aclaratoria y la necesidad de

implementar mecanismos de control de la flota de vehículos oficiales del Gobierno Provincial, y

Considerando:

Que se torna necesario proceder a la creación de una Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales que tengan como objetivo el registro, control y administración de la flota de vehículos oficiales del Estado Provincial.

Que la implementación de la citada Unidad va a permitir optimizar la utilización de los recursos existentes y establecer criterios racionales para la incorporación, administración y aprovechamiento de los vehículos de propiedad del Estado Provincial.

Que dicha Unidad tendrá a su cargo los procesos administrativos y técnicos necesarios para la administración y regularización de los vehículos pertenecientes al Estado Provincial en sus aspectos dominiales, técnicos, operativos y de gestión, como así también los aspectos relativos al cumplimiento de la normativa vigente en materia de aptitud técnica y cobertura de seguros.

Que resulta necesario generar directivas claras a efectos de regularizar la inscripción dominial de los vehículos pertenecientes a la flota del Estado Provincial, determinando la obligación de inscribir y/o reinscribir a los mismos a nombre exclusivo del Gobierno de la Provincia de La Rioja, independientemente de la jurisdicción, área u organismo a los que hayan sido asignados operativamente.

Que análogamente, dicha Unidad entenderá, con intervención técnica previa de carácter vinculante, en los procesos de adquisición de vehículos destinados al uso Oficial por los Organismos Centralizados y Descentralizados de dependencia del Estado Provincial.

Que la asignación de competencias debe hacerse extensiva al contralor de los vehículos pertenecientes a la flota del Estado Provincial, estipulando la obligatoriedad para las distintas dependencias con vehículos oficiales asignados, de atender, de manera prioritaria, los requerimientos de la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales.

Que, de manera análoga, resulta necesario designar a dicha Unidad de Control, como el Organismo de Aplicación de lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley de Contabilidad en el sentido de los procedimientos estipulados para la declaración de fuera de uso y consiguiente baja de vehículos oficiales.

Que, a efectos de su gestión operativa, resulta procedente ubicar estructuralmente a la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales como una Unidad de Proyecto de dependencia de la Función Ejecutiva Provincial en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, conforme a los términos de la Ley de Ministerios N° 6668.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con carácter de Unidad de Proyecto Especial y sin nivel escalafonario para su titular.

Artículo 2°.- Establécese que la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales, creada por el Artículo precedente, tendrá como objetivo el asistir a la Función Ejecutiva Provincial en materia de Administración y Control de la flota de vehículos oficiales, administrando la misma y centralizando la información en materia técnico-operativa, dominial y de cobertura de riesgo de dicho parque automotor.

Artículo 3°.- Establécese como acciones generales de la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales a las siguientes:

1. Entender, a través de la producción de dictámenes vinculantes de factibilidad, en el proceso previo a la incorporación de vehículos al patrimonio oficial por parte de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial.
2. Desarrollar un proyecto de bases de datos registral de los vehículos afectados al funcionamiento de los distintos Organismos y Jurisdicciones de la Función Ejecutiva Provincial.
3. Proponer y desarrollar un programa de relevamiento de vehículos a efectos de contar con información certera y confiable acerca de sus características.
4. Releva el estado dominial de los vehículos proponiendo las medidas conducentes para su regularización.
5. Entender en materia de centralización de la información pertinente a las distintas coberturas de riesgo de la flota de vehículos automotores afectada a su contralor.
6. Releva el estado de funcionamiento mecánico de los distintos vehículos, clasificando a los mismos según su grado de operatividad, proponiendo cursos de acción en la materia en orden a la necesaria economía de recursos.
7. Implementar el Registro de Vehículos Oficiales, coordinando su mantenimiento y actualización y brindando información periódica sobre la flota, a efectos de apoyar, en tiempo y forma, el proceso de toma de decisiones.
8. Entender, en materia de confección y centralización de las respectivas Actas de asignación de vehículos, a las distintas reparticiones y áreas de usufructo.

Artículo 4°.- Establécese que todo vehículo automotor incorporado o a incorporarse a la flota de vehículos oficiales, sea cual fuere o haya sido la operatoria de ingreso al patrimonio del Gobierno Provincial, deberá ser inscripto o reinscripto en el

Registro Nacional de la Propiedad Automotor a exclusivo nombre del Gobierno de la Provincia de La Rioja, independientemente de la jurisdicción, organismo o área a la que fuere asignado operativamente.

Artículo 5°.- Facúltase al titular de la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales para realizar ante las instancias competentes los trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 6°.- Establécese para toda jurisdicción, área u organismo del Estado Provincial que reciba vehículos en carácter de donación, cesión por finalización de obras licitadas y/o cualquier otra operatoria, la obligación de dar cuenta inmediata de tal ingreso al patrimonio provincial, a la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales, a efectos de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 4° del presente decreto, independientemente de los procedimientos habituales de contabilidad patrimonial a los fines inventariales de competencia de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 7°.- Establécese que, para aquellos casos encuadrados en los términos del artículo precedente, el titular de la jurisdicción, administración provincial u organismo descentralizado del Estado Provincial es el funcionario responsable, ante la Función Ejecutiva Provincial, del cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 8°.- Establécese que, a efectos del desarrollo de sus acciones específicas, la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales tendrá el carácter de organismo técnico competente para entender en lo dispuesto por el Artículo 51° de la Ley N° 3462.

Artículo 9°.- Establécese, a idénticos efectos del artículo precedente, que todos los organismos del Estado Provincial, tanto de carácter centralizado como descentralizado, deben requerir -con carácter previo y obligatorio a la iniciación de todo proceso de adquisición de vehículos automotores- el dictamen vinculante de factibilidad de dicha adquisición a la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales.

Artículo 10°.- Establécese para las distintas jurisdicciones, organismos y/o áreas de gestión que tengan asignados vehículos pertenecientes a la flota oficial, la obligatoriedad de responder, en tiempo y forma, a los requerimientos de la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales, en cuestiones referidas a materias propias de su competencia.

Artículo 11°.- Desígnase autoridad de aplicación del presente decreto al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, teniendo dicha dependencia a su cargo la implementación de todas aquellas medidas necesarias y concurrentes para el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el mismo.

Artículo 12°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para generar, a través de resolución, la normativa aclaratoria y complementaria del presente decreto.

Artículo 13°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para desarrollar las acciones concurrentes, para la incorporación, a la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales, de personal administrativo y técnico calificado para su gestión, sin que ello pudiere generar mayores erogaciones al Estado Provincial en tal concepto.

Artículo 14°.- Encárgase la coordinación ejecutiva de la Unidad de Administración y Control de Vehículos Oficiales al Sr. Eduardo Néstor Rojo Luque, D.N.I. N° 10.771.762, quien actuará bajo los lineamientos que establezca la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T. - Menem, E.A., S.G.G.

DECRETO N° 970

La Rioja, 8 de octubre de 1999

Visto: los términos de la Nota Y.S. N° 105 de fecha 30 de setiembre de 1999, elevada por Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima - Yamiri S.A.; y,-

Considerando:

Que la misma, comunica que el día 13 de octubre de 1999, a las 17,00 y 18,00 horas, respectivamente, se realizará la primera y segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre/98.

Que la convocatoria citada precedentemente, implica, de acuerdo a la normativa vigente, su impostergable realización.

Que Yacimientos Mineros Riojanos S.A., consiguió consolidar su accionar a través de las inversiones que el sector privado en la materia, está llevando a cabo en nuestra provincia, alcanzando de esta manera los objetivos para el cual fue creada.

Que es necesario proponer un representante del Estado Provincial, con poder especial habilitante, a los efectos de su competente participación.

Que en consecuencia, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo, que permita designar al señor Secretario de Desarrollo Económico, ello de conformidad a los intereses articulados en considerandos anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designase, en representación del Estado Provincial, para asistir a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre/98, a llevarse a cabo al día 13 de octubre de 1999, citada al efecto mediante Nota Y.S., N° 105/99 por Yacimientos Mineros Riojanos -YAMIRI S. A., al señor Secretario de Desarrollo Económico, Ing. Domingo Alberto Dasso, D.N.I. N° 8.359.288.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J. D., M.D.P. y T.

DECRETO N° 1.009

La Rioja, 20 de octubre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1-N° 00093-2-Año 1998, en el que se instituye sumario a la empresa "Establecimiento Agro Industrial San Nicolás S.R.L.", por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

Considerando:

Que por Decreto N° 1.541/96, se otorgan beneficios promocionales al proyecto agrícola de la firma mencionada.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 125/98, se dispuso la instrucción de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimiento de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada, se verificó que la empresa no cumplió sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de plazos previstos (denunciar inicio de actividades y adquirir tierras para la explotación), suministrar información, ocupar mano de obra, concretar la inversión, no desistir de la ejecución del proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Artículos 1° - Incisos a) y b) - Incisos c), g), k) y l), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, sin que formulara su descargo en el término legal.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Que a posteriori la empresa se presenta exponiendo las causas que motivaron el atraso en la ejecución del proyecto y solicitando un plazo para completar los cronogramas previstos en el mismo.

Que, en consecuencia, y a fin de permitir la materialización de la iniciativa promovida, es menester conceder el plazo solicitado y dejar pendientes las sanciones que por los incumplimientos detectados le pudieren corresponder a la empresa beneficiaria.

Por ello, y lo dispuesto por los Artículos 13° y siguientes del Decreto Ley N° 4.292 los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, a la firma "Establecimiento Agro Industrial San Nicolás S.R.L.", por incumplimientos a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1.541/96.

Artículo 2° - Otórgase un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente, para que la firma "Establecimiento Agro Industrial San Nicolás S.R.L.", dé solución a su situación de incumplidora, concrete las inversiones y demás compromisos contraídos en su proyecto promovido por Decreto N° 1.541/96

Artículo 3° - Déjase establecido que la falta de cumplimiento con lo prescripto en el Artículo 2° del presente Decreto, dará lugar automáticamente a pérdida total de los beneficios otorgados, la aplicación de una sanción consistente en multa y a la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 125

La Rioja, 18 de junio de 1998

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00093 - 2 - Año 1998 por el que se inicia el trámite instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la empresa "Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L." a sus compromisos contraídos como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

Considerando:

Que la empresa resultó beneficiaria de la citada ley, a través del Decreto N° 1.541/96.

Que el trámite se inicia por atribuirse a la empresa haber incumplido sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de los plazos previstos (denunciar inicio de actividades y adquirir tierras para la explotación), suministrar información, ocupar mano de obra, concretar inversión, no desistir de ejecutar el proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, Incs. a) y b) y 2°, Incs. c), g), k) y l), respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que en consecuencia, corresponde dar inicio al sumario a la empresa, y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 17° del Decreto-Ley N° 4.292 y 2°, Inc. 20) del Decreto N° 181/95.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Establecimiento Agroindustrial San Nicolás S.R.L.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 1.541/96, por incumplimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en los considerandos.

2°.- Notifíquese a la empresa, a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cr. Miguel Angel De Gaetano
Director Gral. de Promoción Económica
Ministerio de Desarrollo de la
Producción y Turismo

REMATES JUDICIALES

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández de Favarón, en los autos Expte. N° 31.039 – "N" – 1996, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 26 de noviembre de 1999, a horas 12, en los Portales de esta Excma. Cámara Segunda, los siguientes bienes: cuatrocientas noventa y cinco cuotas parte (495), de Radio Libertad S.R.L. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión del Martillero 10%. Gravámenes: Registra e Inhibición Gral. de Bienes, consultar en Expte. en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admiten reclamos. La Rioja, octubre 29 de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

N° 15.561 - \$ 45,00 – 09 al 16/11/99

* * *

Por orden de la señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 5309 – "L" – 1994, caratulados: "La Nueva S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 25 de noviembre de 1999, a horas 11, en los Portales de esta Excma. Cámara el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja, sobre la acera Norte de la calle Pringles, a los 14 metros 32 centímetros hacia el Oeste de la ochava que forma la calle de su ubicación y calle Pública s/n° y mide: dieciséis metros de frente al Sur sobre la calle de su ubicación; por dieciséis metros tres centímetros en su contrafrente al Norte; con catorce metros sesenta y siete centímetros en su costado Este, y quince metros cincuenta y ocho centímetros en su costado Oeste, todo lo cual hace una superficie total de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; lindando: Norte, propiedad de María G. de Dáscola; Sur, calle Pringles; Este, Lote "T" de propiedad de Juan José Cossedú y Oeste, propiedad de Salín Santos Alem. Nomenclatura Catastral: C: I – S: B – Manzana Setenta – P.: u; Padrón N° 1-24.301; Matrícula Registral C-6813. Una cámara frigorífica de 8 metros por 6 metros de 2 H.P., que cuenta con un forzador de potencia N° 26906311 – 0 209 92 K 12 C A H 4518 A – 220 Volt.; Una heladera Siam de 6 puertas chicas y una grande sin numeración visible. Base: \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten

reclamos. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Gravámenes: Registra a favor del Banco Nación Argentina y otros gravámenes, consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, octubre 28 de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 15.562 - \$ 117,50 – 09 al 16/11/99

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

El Juez Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi, en autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Acorido, Roberto Dardo – Ejecución Hipotecaria", Expte. N° 19.184/98, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor el día 17 de noviembre de 1999, a horas 11:00, en el lugar hall del Juzgado Federal, planta baja, edificio calle Joaquín V. González N° 85 de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: un inmueble, vivienda familiar, ubicada en la ciudad de Chamental, acera Oeste de la calle Falucho N S/N°, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, y que se designa como lote 3 y mide: 10,50 m. de frente al Este, por igual medida en su contrafrente Oeste; y de fondo en sus costados Norte y Sur, 21,00 m. lo que hace una superficie de 210 m².; lindando al Norte: Isabel Ramón Leal; Sur: Dionisia Corzo de Leal y Rufina Leal de Mercado; Este: calle Falucho y Oeste: Dionisia Corzo de Leal. Se encuentra inscripta en la D.G.I.P. con Matrícula Catastral: 1201-02-010-012; Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula Registral G-64. Los datos fueron extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría del Juzgado Federal, como asimismo si hay deuda fiscal. El inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, libre de ocupantes, a los 30 días de aprobada la subasta por el Juzgado Federal. No se aceptan reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no posee otro gravamen más que el de este Juicio. El bien es ofrecido con la Base de \$ 26.996,00, (o sea la deuda hipotecaria que posee con una reducción del 25%, Art. 285° del C.P.C.N.). El comprador abonará en el acto el 20% más la comisión de Ley del Martillero, del precio final de ofertas; el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado Federal. La transferencia y escrituración es a cargo del comprador. El inmueble podrá ser visitado por los interesados el día 15 de noviembre de 8 a 12 hs. Por mayor información dirigirse a Oficina Legal del Banco, Pelagio B. Luna N°

545 o a la Oficina del Martillero, Tel.: 439087. Edictos de Ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.
La Rioja, 27 de octubre de 1999.

Dr. Franco Román Grassi
Secretario

N° 15.563 - \$ 78 – 09 al 12/11/98

* * *

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 29374 – "N" – 1994, caratulados: "Nicolás, Mónica Liliana c/...Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, el día diecinueve de noviembre próximo, a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría, donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble ubicado en calle Virgen India s/n°, localidad de Sanagasta, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, que según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto con Matrícula Registral S-356, Nomenclatura Catastral: Cir. I-S- B-M 11-Pc. 26 y sus medidas son: 55,84 m. Seg. A-B al Norte (frente); 52,53 m. Seg. C-D al Sur; 9,41 m. Seg. B-C al Este; 16,82 m. Seg. F-A al Oeste; 8,40 m. Seg. E-F, al Sudoeste; Linda: Norte: Virgen India; Sur: María E. Vera; Este: San Martín; Oeste: Alfredo Genre; Superficie 871,12 m2. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este Juicio. Sus títulos pueden ser consultados en autos como así también si tuviere deuda fiscal, por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 2.318,14 (o sea el 80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Edictos de Ley por el término de cuatro veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.566 - \$ 142,00 – 09 al 19/11/99

EDICTOS JUDICIALES

El Señor Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores,

Secretaría "A", a cargo de la Autorizante en los autos Exptes. N° 16533 – Año 1998 – Letra "M"; caratulados: "Martínez, Juan Santos – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos y acreedores del causante Juan Santos Martínez para que comparezcan a estar a derecho y tomen participación en autos, dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, setiembre 07 de 1999.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99

* * *

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza bajo apercibimiento de Ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ilma del Valle Carrizo Vda. de Zárate, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente en autos Expte. N° 6553 – "C" – 99, caratulados: "Carrizo Vda. de Zárate, Ilma del Valle – Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 19 de octubre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.544 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, en autos Expte. N° 2.920 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Luján Vda. de Avila, Pabla Sabina – Declaratoria de Herederos", se ha dispuesto publicar Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia, citando a herederos, legatarios, acreedores y los que se consideren con derechos a los bienes de la extinta Pabla Sabina Luján, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento.

Sra. Sandra Nieves
Prosecretaria Civil

N° 15.545 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99

La Señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Germán de Palacios, Karina Alejandra, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6552 – Letra "G" – Año 1999, "Germán de Palacios, Karina Alejandra – Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 6 de octubre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.546 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Vergara de Carrizo, Julia Claudia y Juan Nicolás Carrizo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, en autos Expte. N° 32479 – Letra "V" – Año 1999, caratulados: "Vergara de Carrizo, Julia Claudia y Otro – Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Carmen H. Moreno de Delgado
Prosecretaria a/c.

N° 15.547 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince días (15) posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de Ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Tejada de Alcucero, Imelda y Rosario Domingo Alcucero, para comparecer en los autos Expedientes N° 5145 – Letra "A" – Año 1999, caratulados: "Tejada de Alcucero, Imelda y Otro – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 19 de agosto de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.548 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/99

El Señor Presidente de la Cámara Segunda, Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos María Quiroga, por ante la Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández Favarón de este Tribunal, cita y emplaza por cinco días, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Rosa Lila Romero Vega de De la Vega y Alberto Nicolás del Corazón de Jesús de la Vega, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores al de la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley, en autos Expte. N° 32.646 – "D" – 1999, caratulados: "De la Vega, Nicolás del C. de J. y Otra – Sucesorio".

Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 15.550 - \$ 40 – 29/10 al 12/11/99

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por Secretaría "A" de la Autorizante Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci; en autos Expte. N° 24.593 – Letra "G" – Año 1999, caratulados: "Gómez, Tito Bruno – Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Tito Bruno Gómez, a comparecer a estar a derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes. Edictos de Ley por cinco veces.

Secretaría, La Rioja, octubre 26 de 1999.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 15.552 - \$ 40,00 – 29/10 al 12/11/99

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Angel Pérez o Angel Damián Pérez y Ramona Antonia Peña o Ramona Peña, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 15.494 – "P" – Año 1995, caratulado: "Pérez, Angel Damián y Otra – Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco veces.

2 de mayo de 1996.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c Secretaría

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.553 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99

El Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 16.534-A-1998, caratulados: “Agüero, Telésforo Nicolás-Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Telésforo Nicolás Agüero, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 01 de diciembre de 1998.

Mirta E.A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 15.554 - \$ 38,00 – 29/10 al 12/11/99

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento del extinto Sr. José Adán Molina, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 32.525 – Letra “M” – Año 1999, caratulados: “Molina, José Adán s/Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 26 de agosto de 1999.

Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 15.557 - \$ 45,00 – 02 al 16/11/99

La Señora Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría “B” de la Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza a la Sra. Luisa Rosa Ruiz de domicilio desconocido a contestar la demanda y constituir domicilio especial en el término de veinte (20) días y bajo apercibimiento de Ley (Art. 269.270 inc. 1° y 49° del C.P.C.) en los autos Expte. N° 16.898/99, Letra “A”, caratulados: “Arias, Miguel Angel c/Luisa Rosa Ruiz – Divorcio Vincular”. Encontrándose en la Secretaría mencionada las copias de Ley para traslado.

Secretaría, Chilecito, 12 de octubre de 1999.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 15.556 - \$ 38,00 – 02 al 16/11/99

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos y legatarios del extinto Nicolás Roberto Fuentes, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince días (15) a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 5.006 – Letra “F” – Año 1999, caratulados: “Fuentes, Nicolás Roberto – Sucesorio Ab Intestato”. Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 15.560 - \$ 45,00 – 05 al 19/11/99

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Doctora Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría “A” a cargo de la Doctora María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. 5.990 – Letra “M” – Año 1997, caratulado: “Morice, Francisco Alberto s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Alberto Morice, para tomar participación en los autos mencionados. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 15.564 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

La Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Presidenta de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría N° 4, a cargo de la Dra. María E. Artico, hace saber por dos (2) veces, que cita y emplaza a estar a derecho en Expte. N° 27.345 – “M” – 1999, caratulados: “Municipalidad del Departamento Capital c/ María Alamo de Villacorta – Ejecución Fiscal”, a los herederos de la extinta María Alamo de Villacorta para que en el término de diez (10) días comparezcan estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 28 de octubre de 1999.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 15.567 - \$ 18,00 – 09 al 12/11/99

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 28.428 – Letra "A" – Año 1991, caratulados: "Agüero Agueda, Beatriz – Sucesorio". Declárase la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Roberto Amadeo Valle Barros, citando y emplazando a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 15.568 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Benjamina de Jesús Oviedo Vda. de Oliva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.026 – Letra "O" – Año 1999, caratulados: "Oviedo Vda. de Oliva, Benjamina de Jesús – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de octubre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.569 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Lovrincevich, Francisco Ernesto, a comparecer en los autos Expte. N° 32.208 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Lovrincevich, Francisco Ernesto – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 3 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 15.571 - \$ 40,00 – 12 al 26/11/99

La Sra. Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, hace saber a todos los que se consideren con derecho que en autos Expte. N° 407, Letra "P", Año 1999, caratulados: "Pampa Huasi S.A.F.A.C.-s/Inscripción de Acta de Asamblea N° 35 y Acta de Directorio N° 14", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, ha dispuesto ordenar la publicación de edictos por el termino de un (1) día, según lo establece el Art. 10, Inc. "b" de la Ley de Sociedades, a cuyo fin se publica el contenido total del Acta de Asamblea N° 35 y Acta de Directorio N° 14, que copiadas textualmente, dicen: Acta de Asamblea N° 35: "En la localidad de Guanchín, Provincia de La Rioja, a los treinta y un día del mes de mayo de 1999, en el local de su sede social, se reúnen los accionistas de Pampa Huasi SAFAC, cuya nómina se detalla en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2, folio N° 5 y que representan el 100 % del capital social. Siendo las 10,00 horas se da por iniciado el acto, preside la asamblea el Sr. Máximo Alfredo Bendinger. La presidencia deja constancia que si bien no se efectuó publicación en el Boletín Oficial, está presente en la asamblea la totalidad del capital social, lo cual le permite sesionar con el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el Art. 237 de la Ley 19500. Acto seguido por unanimidad se establece el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea. 2°) Designación de directores para un nuevo período. Al tratarse el primer punto, por unanimidad se decide que, todos los accionistas presentes firmen el acta. Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del orden día. El accionista que preside la asamblea mociona que los miembros del actual directorio continúen en sus cargos por un nuevo período. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se decide designar como miembros del directorio a los señores Alfredo Emilio Izaza, Francisco Manuel Núñez y Nelson Ricardo Herrera, quienes se encuentran presentes y aceptan la designación. No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión siendo las 10,30 horas del día de la fecha". "Acta de Directorio N° 14: En la localidad de Guanchín, Provincia de La Rioja, a los dos días del mes de junio de 1999, siendo las 9,00 horas en el local de su sede social, se reúnen los miembros del directorio de Pampa Huasi SAFAC que firman al pie de la presente. Abierto el acto se informa que el motivo de esta reunión es establecer las autoridades del directorio entre los designados por la asamblea celebrada el día treinta y uno de mayo último. Luego de un intercambio de opiniones por unanimidad se decide la siguiente distribución de cargos: Presidente: Sr. Alfredo Emilio Izaza, Directores: Sr. Francisco Manuel Núñez y Nelson Ricardo Herrera. No habiendo otro tema que tratar, se

levanta la sesión siendo las 9,30 horas del día de la fecha”.

Chilecito (L.R.), 01 de octubre de 1999.

Dra. Antonia E. Toledo
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 15.586 - \$ 200,00 – 12/11/99

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10015 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison X”. Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 15 D – Cuadrícula 1, J, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 6 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.626.827, NE: X=6.796.675 Y=2.627.827, SE: X=6.795.675 Y=2.627.827, SW: X=6.795.675 Y=2.626.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.625.827, NE: X=6.796.675 Y=2.626.827, SE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SW: X=6.795.675 Y=2.625.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.625.827, NE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SE: X=6.794.675 Y=2.626.827, SW: X=6.794.675 Y=2.625.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.626.827, NE: X=6.795.675 Y=2.626.827, SE: X=6.794.675 Y=2.627.827, SW: X=6.794.675 Y=2.627.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.626.827, NE: X=6.794.675 Y=2.627.827, SE: X=6.793.675 Y=2.627.827, SW: X=6.793.675 Y=2.626.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.625.827, NE: X=6.794.675 Y=2.626.827, SE: X=6.793.675 Y=2.626.827, SW: 6.793.675 Y=2.625.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos diecinueve (2.419), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada Alison X, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 6 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la

excención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.572 - \$ 173,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 9824 – Letra “Y” – Año 1993. Denominado: “Come-Tierra”. Distrito: La Mejicana, Departamento: Famatina de esta provincia; Graficado en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Krugger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.792.675,00 Longitud: Y=2.617.827,00; NO: X=6.793.675,00 Y=2.617.827,00; NE: X=6.793.675,00 Y=2.618.827,00; SE: X=6.792.675,00 Y=2.618.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.793.275,00 Longitud Y=2.618.187,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del

mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.573 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 9825 – Letra “Y” – Año 1993. Denominado: “El Chuschudo”. Distrito: La Mejicana, Departamento: Famatina de esta provincia; Graficado: en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita una (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Krugger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.792.675,00 Longitud: Y=2.618.827,00; NO: X=6.793.675,00 Y=2.618.827,00; NE: X=6.793.675,00 Y=2.619.827,00; SE: X=6.792.675,00 Y=2.619.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.793.175,00 Longitud Y=2.619.150,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.574 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10009 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison IV”. Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula L-13 de la D.G.M.. Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 9 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.614.827, NE: X=6.793.675 Y=2.615.827, SE: X=6.792.675 Y=2.615.827, SW: X=6.792.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.615.827, NE: X=6.793.675 Y=2.616.827, SE: X=6.792.675 Y=2.616.827, SW: 6.792.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.615.827, NE: X=6.792.675 Y=2.616.827, SE: X=6.791.675 Y=2.616.827, SW: X=6.791.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.615.827, NE: X=6.791.675 Y=2.616.827, SE: X=6.790.675 Y=2.616.827, SW: X=6.790.675 Y=2.615.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.614.827, NE: X=6.791.675 Y=2.615.827, SE: X=6.790.675 Y=2.615.827, SW: 6.790.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.614.827, NE: X=6.792.675 Y=2.615.827, SE: X=6.791.675 Y=2.615.827, SW: X=6.791.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.613.827, NE: X=6.791.675 Y=2.614.827, SE: X=6.790.675 Y=2.614.827, SW: X=6.790.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.613.827, NE: X=6.792.675 Y=2.614.827, SE: X=6.791.675 Y=2.614.827, SW: X=6.791.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.613.827, NE: X=6.793.675 Y=2.614.827, SE: X=6.792.675 Y=2.614.827, SW: X=6.792.675 Y=2.613.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos once (2.411), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison IV, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 9 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la excención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el

Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.575 - \$ 182,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10011 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison VI”. Distrito: Famatina, Departamento: Chilecito de esta provincia; Graficado: en Hoja 16 C – Cuadrícula 14 B, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 2 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.614.000, NE: X=6.784.140 Y=2.615.000, SE: X=6.783.140 Y=2.615.000, SW: X=6.783.140 Y=2.614.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.614.000, NE: X=6.785.140 Y=2.615.000, SE: X=6.784.140 Y=2.615.000, SW: X=6.784.140 Y=2.614.000. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos dieciocho (2.418), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VI, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 2 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la excención del pago del canon minero por el término de

tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.576 - \$ 126,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10014 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison IX”. Distrito: Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en Hoja 15 D – Cuadrícula 2 J, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 9 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.626.513, NE: X=6.793.675 Y=2.627.513, SE: X=6.792.675 Y=2.627.513, SW: X=6.792.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.625.513, NE: X=6.793.675 Y=2.626.513, SE: X=6.792.675 Y=2.626.513, SW: X=6.792.675 Y=2.625.513. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.793.675 Y=2.624.513, NE: X=6.793.675 Y=2.625.513, SE: X=6.792.675 Y=2.625.513, SW: X=6.792.675 Y=2.624.513. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.624.513, NE: X=6.792.675 Y=2.625.513, SE: X=6.791.675 Y=2.625.513, SW: X=6.791.675 Y=2.624.513. Pertenencia N° 5:

Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.625.513, NE: X=6.792.675 Y=2.626.513, SE: X=6.791.675 Y=2.626.513, SW: X=6.791.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.792.675 Y=2.626.513, NE: X=6.792.675 Y=2.627.513, SE: X=6.791.675 Y=2.627.513, SW: X=6.791.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.626.513, NE: X=6.791.675 Y=2.627.513, SE: X=6.790.675 Y=2.627.513, SW: X=6.790.675 Y=2.626.513. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.625.513, NE: X=6.791.675 Y=2.626.513, SE: X=6.790.675 Y=2.626.513, SW: X=6.790.675 Y=2.625.513. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.791.675 Y=2.624.513, NE: X=6.791.675 Y=2.625.513, SE: X=6.790.675 Y=2.625.513, SW: X=6.790.675 Y=2.624.513. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos veinte (2.420), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison IX, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 9 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.577 - \$ 189,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10008 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alison III”. Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula 13, K, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 12 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.799.675 Y=2.614.827, NE: X=6.799.675 Y=2.615.827, SE: X=6.798.675 Y=2.615.827, SW: X=6.798.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.800.675 Y=2.614.827, NE: X=6.800.675 Y=2.615.827, SE: X=6.799.675 Y=2.615.827, SW: 6.799.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.800.675 Y=2.613.827, NE: X=6.800.675 Y=2.614.827, SE: X=6.799.675 Y=2.614.827, SW: X=6.799.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.799.675 Y=2.613.827, NE: X=6.799.675 Y=2.614.827, SE: X=6.798.675 Y=2.614.827, SW: X=6.798.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.798.675 Y=2.613.827, NE: X=6.798.675 Y=2.614.827, SE: X=6.797.675 Y=2.614.827, SW: 6.797.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.797.675 Y=2.613.827, NE: X=6.797.675 Y=2.614.827, SE: X=6.796.675 Y=2.614.827, SW: 6.796.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.613.827, NE: X=6.796.675 Y=2.614.827, SE: X=6.795.675 Y=2.614.827, SW: X=6.795.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.613.827, NE: X=6.795.675 Y=2.614.827, SE: X=6.794.675 Y=2.614.827, SW: X=6.794.675 Y=2.613.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.614.827, NE: X=6.795.675 Y=2.615.827, SE: X=6.794.675 Y=2.615.827, SW: 6.794.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 10: NW: X=6.796.675 Y=2.614.827, NE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SW: X=6.795.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 11: NW: X=6.797.675 Y=2.614.827, NE: X=6.797.675 Y=2.615.827, SE: X=6.796.675 Y=2.615.827, SW: X=6.796.675 Y=2.614.827. Pertenencia N° 12: NW: X=6.798.675 Y=2.614.827, NE: X=6.798.675 Y=2.615.827, SE: X=6.797.675 Y=2.615.827, SW: X=6.797.675 Y=2.614.827. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos

dieciséis (2.416), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison III, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 12 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.578 - \$ 189,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.”. Expte. N° 10012 – Letra “Y” – Año 1994. Denominado: “Alisón VII”. Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 16 C – Cuadrícula 15 B, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 8 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.618.000, NE: X=6.784.140 Y=2.619.000, SE: X=6.783.140 Y=2.619.000, SW: X=6.783.140 Y=2.618.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.617.000, NE: X=6.784.140 Y=2.618.000, SE: X=6.783.140

Y=2.618.000, SW: X=6.783.140 Y=2.617.000. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.616.000, NE: X=6.784.140 Y=2.617.000, SE: X=6.783.140 Y=2.617.000, SW: X=6.783.140 Y=2.616.000. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.784.140 Y=2.615.000, NE: X=6.784.140 Y=2.616.000, SE: X=6.783.140 Y=2.616.000, SW: X=6.783.140 Y=2.615.000. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.615.000, NE: X=6.785.140 Y=2.616.000, SE: X=6.784.140 Y=2.616.000, SW: X=6.784.140 Y=2.615.000. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.616.000, NE: X=6.785.140 Y=2.617.000, SE: X=6.784.140 Y=2.616.000, SW: X=6.784.140 Y=2.616.000. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.617.000, NE: X=6.785.140 Y=2.618.000, SE: X=6.784.140 Y=2.618.000, SW: X=6.784.140 Y=2.617.000. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.785.140 Y=2.618.000, NE: X=6.785.140 Y=2.619.000, SE: X=6.784.140 Y=2.619.000, SW: 6.784.140 Y=2.618.000. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos doce (2.412), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VII, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 8 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.579 - \$ 186,00 – 12, 19 y 26/11/99

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10013 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alison VIII". Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado: en borde de la Hoja 16 C – Cuadrícula 1 A, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 3 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.789.674 Y=2.627.038, NE: X=6.789.664 Y=2.628.038, SE: X=6.788.664 Y=2.628.038, SW: X=6.788.664 Y=2.627.038. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.790.664 Y=2.627.038, NE: X=6.790.664 Y=2.628.038, SE: X=6.789.664 Y=2.628.038, SW: 6.789.664 Y=2.627.038. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.790.664 Y=2.626.038, NE: X=6.790.664 Y=2.627.038, SE: X=6.789.664 Y=2.627.038, SW: X=6.789.664 Y=2.626.038. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos trece (2.413), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison VIII, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 3 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 15.580 - \$ 132,00 – 12, 19 y 26/11/99**Edicto de Mensura**

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 9826 – Letra "Y" – Año 1993. Denominado: "Eira". Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia; Graficado en la margen superior izquierda de la Hoja 16 D y Plano Ampliación de la zona, Distrito La Mejicana, Departamento Famatina de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Descripción de la Pertenencia: Se solicita (1) pertenencia de mineral diseminado de 100 ha. de AU-CU-MO y posee las siguientes coordenadas de Gauss Krugger: Pertenencia N° 1: Esquinero: SO: Latitud: X=6.791.675,00 Longitud: Y=2.616.827,00; NO: X=6.792.675,00 Y=2.616.827,00; NE: X=6.792.675,00 Y=2.617.827,00; SE: X=6.791.675,00 Y=2.617.827,00. Coordenadas de la labor legal – Latitud X= 6.792.205,00 Longitud Y=2.617.267,00. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 2°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 3°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas

Dcción. Gral. de Minería

N° 15.581 - \$ 87,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: "Yamiri S.A.". Expte. N° 10006 – Letra "Y" – Año 1994. Denominado: "Alison I". Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia; Graficado en borde de la Hoja 15 C – Cuadrícula 14, K, Escala 1:100.000 de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por

encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la Graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias. Se solicitan 10 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: X=6.796.675 Y=2.619.828, NE: X=6.796.675 Y=2.620.828, SE: X=6.795.675 Y=2.620.828, SW: X=6.795.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.619.828, NE: X=6.795.675 Y=2.620.828, SE: X=6.794.675 Y=2.620.828, SW: X=6.794.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X=6.795.675 Y=2.618.828, NE: X=6.795.675 Y=2.619.828, SE: X=6.794.675 Y=2.619.828, SW: X=6.794.675 Y=2.618.828. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.618.828, NE: X=6.794.675 Y=2.619.828, SE: X=6.793.675 Y=2.619.828, SW: X=6.793.675 Y=2.618.828. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.619.828, NE: X=6.794.675 Y=2.620.828, SE: X=6.793.675 Y=2.620.828, SW: X=6.793.675 Y=2.619.828. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.620.828, NE: X=6.794.675 Y=2.621.828, SE: X=6.793.675 Y=2.621.828, SW: X=6.793.675 Y=2.620.828. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.621.828, NE: X=6.794.675 Y=2.622.828, SE: X=6.793.675 Y=2.622.828, SW: X=6.793.675 Y=2.621.828. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.622.828, NE: X=6.794.675 Y=2.623.828, SE: X=6.793.675 Y=2.623.828, SW: X=6.793.675 Y=2.622.828. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X=6.794.675 Y=2.623.828, NE: X=6.794.675 Y=2.624.828, SE: X=6.793.675 Y=2.624.828, SW: X=6.793.675 Y=2.623.828. Pertenencia N° 10: NW: X=6.794.675 Y=2.624.828, NE: X=6.794.675 Y=2.625.828, SE: X=6.793.675 Y=2.625.828, SW: X=6.793.675 Y=2.624.828. El Director General de Minería, dispone: 1°) – Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68° del Código de Minería. 2°) – Regístrese con el número dos mil cuatrocientos diecisiete (2.417), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison I, ubicada en el Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia, de 10 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°) – Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. 4°) – Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería.

Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). 5°) – La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76° del Decreto – Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°) – De forma. Fdo.: Geól. Jorge D. Loréface, Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.582 - \$ 240,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Mensura

Titular: “Yamiri S.A.” Expte. N° 10.007 Letra “Y” Año 1994. Denominado: “Alison II” Distrito: Famatina Departamento: Chilecito de esta provincia. Graficado en borde de la Hoja 15 C- Cuadrícula 14, K, Escala 1: 100.000 de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Se debe aclarar que dicha manifestación se encuentra ubicada dentro del cateo: El Famatina Expte. N° 9800-P-92 a nombre de Price, Geoffrey y no adentro del cateo La Mejicana Expte. N° 9801-C-92 a nombre de Caballero Alejandro M, - Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 11 pertenencias de 100 ha. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW: Y=6.796.675 Y= 2.617.827, NE: X=6.796.675 Y= 2.618.827, SE: X= 6.795.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.617.827.- Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X= 6.796.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.796.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.616.827.- Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X= 6.796.675 Y= 2.615.827, NE: X= 6.796.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.795.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.795.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.615.827, NE X= 6.795.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.616.827. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X= 6.795.675 Y= 2.617.827, NE: X= 6.795.675

Y= 2.618.827, SE: X= 6.794.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.794.675 Y= 2.617.827. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.618.827. SE: X= 6.793.675 Y= 2.618.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.617.827. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.617.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.617.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.616.827. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X= 6.794.675. Y= 2.615.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.616.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.616.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.615.827. Pertenencia N° 10: Esquinero: NW: X= 6.794.675 Y= 2.614.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.615.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.615.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.614.827. Pertenencia N° 11: NW: X= 6.794.675 Y= 2.613.827, NE: X= 6.794.675 Y= 2.614.827, SE: X= 6.793.675 Y= 2.614.827, SW: X= 6.793.675 Y= 2.613.827. El Director General de Minería dispone: 1°).- Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68 del Código de Minería, 2°).- Regístrese con el número dos mil cuatrocientos quince (2.415), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison II, ubicada en el Distrito Famatina, departamento Chilecito de esta provincia, de 11 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros subordinados de la primera categoría, art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°).- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo 224 del Código de Minería. 4°).- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el art. 81 del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (art. 84 del mismo citado cuerpo legal. 5°).- La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (art. 76 del Decreto – Ley N° 3629), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°).- De forma. Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director General de Minería Ante mí: Luis Héctor Parco – Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

Edicto de Mensura

Titular : “Yamiri S.A.” Expte. N° 10004 Letra “Y” Año 1994. Denominado: “Alison” Distrito: Famatina Departamento: Chilecito de esta provincia, Graficado en borde de la Hoja 16 D, de la D.G.M., Distrito Famatina, Departamento Chilecito de esta provincia. Graficación del lugar de extracción de la muestra se efectuó por encontrarse la zona libre de anteriores pedimentos de manifestación de descubrimiento. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 353 del Código de Minería. Descripción de las Pertenencias: Se solicitan 11 pertenencias de 100 has. cada una, que se ubican de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Esquinero: NW : X= 6.789.660 Y= 2.618.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.619.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.618.000. Pertenencia N° 2: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.618.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.618.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.617.000. Pertenencia N° 3: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.617.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.616.000. Pertenencia N° 4: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.616.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.615.000 Pertenencia N° 5: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.614.000 NE: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.615.000 SW: X= 6.788.660 Y= 2.614.000. Pertenencia N° 6: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.614.00, NE: X= 6.790.660 Y= 2.615.00, SE: X= 6.789.660 Y= 2.615.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.614.000. Pertenencia N° 7: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.615.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.616.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.616.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.615.000. Pertenencia N° 8: Esquinero: NW: X = 6.790.660 Y= 2.616.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.617.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.617.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.616.000. Pertenencia N° 9: Esquinero: NW: X= 6.790.660 X= 2.617.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.618.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.618.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.617.000. Pertenencia N° 10: Esquinero: NW: X= 6.790.660 Y= 2.618.000, NE: X= 6.790.660 Y= 2.619.000, SE: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, SW: X= 6.789.660 Y= 2.618.000. Pertenencia N° 11: Esquinero: NW: X= 6.789.660 Y= 2.619.000, NE: X= 6.789.660 Y= 2.620.000, SE: X= 6.788.660 Y= 2.620.000, SW: X= 6.788.660 Y= 2.620.000. El Director General de Minería dispone: 1°).- Téngase por ejecutada la Labor Legal, prescripta en el Artículo 68 del Código de Minería, 2°).- Regístrese con el número dos mil cuatrocientos catorce (2.414), a nombre de Yamiri S.A., la mina denominada: Alison ubicada en el Distrito Famatina, Dpto. Chilecito de esta provincia, de 11 pertenencias de mineral diseminado de oro y otros

subordinados de la primera categoría, Art. 3° inciso a) del Código de Minería. 3°).- Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224 del Código de Minería. 4°).- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81 del Código de Minería. Emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, (Art. 84 del mismo citado cuerpo legal). 5°).- La publicación de los edictos mencionados, deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días, siguientes al de su notificación, (Art. 76 del Decreto Ley 3620), con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. 6°).- De forma. Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco- Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.584 - \$ 240,00 – 12, 19 y 26/11/99

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “Yamiri S.A.” Expte. N° 119 Letra “Y” Año 1996. Denominado: “Ginkgo”. Distrito: Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia, ha sido graficada en Hojas Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M. Descripción: el punto de extracción de las muestras que acompañan la presente manifestación posee la siguiente ubicación, según coordenadas Gauss Krugger: Punto a: (extracción de la muestra) X= 6.872.331,46 Y= 2.460.691,40. Se solicita, en consecuencia, una superficie de veinte (20) pertenencias de 100 ha. cada una, de mineral diseminado y que estarán delimitadas por las siguientes coordenadas Gauss Krugger. Punto A: X= 6.870.000,00 : Y= 2.458.330,00, B) X= 6.875.882,35 Y= 2.458.330,00, C) X= 6.875.882,35 Y= 2.461.730,00, D) X= 6.870.000,00 Y= 2.461.730,00. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de junio de 1997. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.872.331,46 Y= 2.460.691,40) ha sido graficada en Hoja Pastillos (Esc. 1:250.000) de la D.G.M., Departamento Gral. Lamadrid de esta

provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación, superpone con: Eliana Expte. N° 117-O-95 a nombre de Oliva Cleodomiro, en una superficie aproximada de 562 ha. quedando una superficie libre aproximada de 1.438 ha. Asimismo que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo: Vicuña Expte. N° 9760-Y-91 a nombre del mismo titular. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 24498 de Actualización Minera y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.872.331-2.460.691-13-M-09. Dirección General de Minería, La Rioja, 15 de setiembre de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°).- Efectúese por mesa de entradas y salidas el cambio de carátula al haberse producido la transformación de Sociedad de Economía Mixta en Sociedad Anónima. 2°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, (Art. 69 del citado Código) 3°).- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 del Decreto-Ley N° 3620/58), siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 4°).- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código con las constancias que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 5°).- De forma . . . Fdo. Geól. Jorge D. Loréface. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.585 - \$ 210,00 – 12, 19 y 26/11/99